

LEY N.º 3606

Prórroga del plazo para renovación de Marcas y Señales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase por el término de sesenta días, el plazo fijado por el artículo 1.º de la ley de 15 de enero del corriente año (¹), sobre renovación del Registro de Marcas y Señales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos quince.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Manuel L. del Carril.

RODOLFO P. SARRAT.

Alfredo Elena.

La Plata, agosto 6 de 1915.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA.